

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre de 2017.

**No. 102**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018  
DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO N°.  
LXV/APLIM/0580/2017 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2018, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

**ARTÍCULO 3.-** Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente del Estado de Chihuahua.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 1.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

**ARTÍCULO 4.-** Se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos y accesorios por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

Se autoriza al Tesorero Municipal para que en los términos de los párrafos que anteceden otorgue las mismas facultades a los Presidentes de las Secciones Municipales de Anáhuac, Álvaro Obregón y Lázaro Cárdenas, así como al Jefe de Ingresos, Jefe de Catastro y al Jefe de Control de Obligaciones de la Cabecera Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos y accesorios, por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 6.-** En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

**ARTÍCULO 7.-** Los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberá enterar por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por partes iguales.

## **TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 8.-** Para que el Municipio de Cuauhtémoc pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2018, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

### **I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**

#### **1.- IMPUESTOS**

##### a) Predial

**1.1.-** El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, será de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

**1.2.-** Tratándose de terrenos baldíos, estos se incrementarán en un 125% al impuesto causado en el ejercicio.

No se considera terreno baldío si este se encuentra bardeado.

b).- Traslación de Dominio

La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles es del 2% sobre la base gravable.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Cuauhtémoc, equivalente a una cuota fija de \$60.00 (sesenta pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha Contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2018, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Sistema de Protección Integral para Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y para la del Instituto y/o Sistema Municipal de la Mujer.

## c).- Espectáculos públicos

De conformidad con el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos.	10%
Box, lucha, artes marciales y similares	10%
Carreras: Caballos, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros	15%
Cinematográficos	8%
Circos	8%
Peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

**2.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas, se autoriza al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



## **II.- DERECHOS**

- 1.- Por servicios de mercados municipales.
- 2.- Por alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de números oficiales, servicios, certificados, constancias y expedición de documentos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 3.- Por Licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación; derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes, y pruebas de estabilidad.
- 4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y acciones de vivienda nueva de interés social.
- 5.- Por legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las Direcciones y Departamentos del Municipio.
- 6.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 7.- Por servicios generales en el Rastro Municipal.

- 8.-** Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos, por el uso de infraestructura propiedad del municipio.
- 9.-** Por el servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.
- 10.-** Por servicio de Alumbrado Público.
- 11.-** Por el servicio del Departamento de Bomberos y Protección Civil.
- 12.-** Sobre Cementerios Municipales.
- 13.-** Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos.
- 14.-** Inspección, revisión y vigilancia.
- 15.-** Por Servicios de la Dirección de Obras Públicas.
- 16.-** Remates.
- 17.-** Por servicios generales del Centro Antirrábico.
- 18.-** Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2018, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

### III.- PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

#### 1.- De la enajenación, arrendamiento y explotación de sus bienes.

##### a) Por arrendamiento de Inmuebles:

Inmueble Municipal	Costo de Arrendamiento
Auditorio de las 3 Culturas	\$12,000.00
Teatro de Cámara	\$ 6,500.00
Poliforo Municipal	\$15,000.00
Gimnasio José Pistolas Meneses	\$ 3,000.00

Tratándose de eventos con fines de lucro, la renta podrá incrementarse, mediante acuerdo que expida la Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Gobernación Municipal.

Tratándose de escuelas Públicas y eventos sin fines de lucro, previa autorización de Tesorería Municipal, el costo del arrendamiento por el uso de estos Inmuebles será de la siguiente manera:

Auditorio de las 3 Culturas	\$1,500.00
Teatro de Cámara	\$ 500.00
Poliforo Municipal	\$2,500.00
Gimnasio José Pistolas Meneses	\$ 500.00

**2.- Rendimientos Financieros**

**3.- De sus establecimientos y empresas de participación municipal.**

**4.- Otros Productos**

**IV.- APROVECHAMIENTOS**

Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, que no se clasifican como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones.

**1.- Multas y/o sanciones**

a) Por falta de Licencia de Construcción

Se sancionará o multará con un 20% sobre el valor total de la Licencia de Construcción.

b) Las demás que establezca la ley.

- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales.
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 6.- Intereses por prórroga para pago de créditos fiscales.
- 7.- Recuperaciones diversas.
- 8.- Cualquier otro ingreso que no se clasifica como impuesto, derecho, producto, participación o aportación.

#### **V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y estatales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2018, los siguientes:

#### **FONDO GLOBAL**

4.61%

#### **FONDO ADICIONAL**

4.61%

De conformidad con el artículo 317 de Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

## **VI.- DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

## **TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO**

**ARTÍCULO 9.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero.

Adicional a estos porcentajes, se otorgará un estímulo en ambos meses de un 10% a aquellos contribuyentes que no tengan adeudo de este impuesto al 31 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 10.-** Se aplicará un descuento del 50% sobre la multa del uso de estacionamiento de vehículos en la vía pública, cuando el pago se realice dentro de las 48 horas siguientes a la elaboración de la misma.

El Gerente del Consejo de Estacionómetros tendrá facultades para reducir el monto de las infracciones hasta en un 70%.

Se autoriza al Presidente del Consejo a efectuar descuentos superiores a lo referido anteriormente, en casos plenamente justificados.

**ARTÍCULO 11.-** En los casos de pago de contado de banquetas y pavimento con concreto hidráulico, se otorgará un descuento de hasta el 20%, previamente autorizado por el Gerente del Consejo de Urbanización Municipal.

Se autoriza al Presidente del Consejo efectuar descuentos superiores a lo referido anteriormente, en casos plenamente justificados.

Los notarios, registradores y demás funcionarios administrativos y judiciales no deberán autorizar escrituras, ni inscribirán actos o contratos, que impliquen transmisión, desmembración de dominio, constitución de servidumbres o garantías reales, en relación con inmuebles ubicados en el Municipio de Cuauhtémoc si no se les comprueba mediante constancia expedida por el Consejo de Urbanización Municipal, en la que se acredite que el inmueble de que se trata está al corriente en los pagos de cuota de urbanización y equipamiento urbano, lo cual deberá hacerse constar en la escritura o en el instrumento respectivo.

## CAPÍTULO II

### ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

**ARTÍCULO 12.-** Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- a) Tratándose de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudas y personas mayores de 60 años o su cónyuge, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2018, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre.

En los casos en que sean propietarios de uno o más inmuebles, el descuento se aplicará única y exclusivamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente y que su uso sea exclusivamente habitacional, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la Tesorería Municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

- b) La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

- c) También se otorgará una reducción del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado por todo el año 2018, durante los meses de enero y febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el coordinador de zona.

La reducción aplicará únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa habitación.



**CAPÍTULO III**  
**ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN**  
**POSITIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Se otorgará durante el año 2018 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal, peritos valuadores o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.

2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

3. Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a 95 UMA mensuales.

4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.

5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

## **CAPÍTULO IV**

### **ESTÍMULOS FISCALES**

**ARTÍCULO 14.-** Se podrán otorgar los siguientes estímulos fiscales por los conceptos y hasta por los montos porcentuales que se mencionan en este Capítulo, previo estudio y dictamen que emita la Dirección de Fomento Económico que justifique el beneficio que la inversión genere en cuanto al número de empleos e impacto económico sin perjuicio del resto de los requisitos que se señalan para tal efecto; el citado dictamen no será vinculante en la decisión de Tesorería Municipal.

A. Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cuauhtémoc, durante el ejercicio fiscal 2018, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, licencias de construcción y licencias de uso de suelo.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Inversionistas Locales por el primer año de operaciones en un rango de inversión entre \$ 2'000,000.00 y \$ 9'999,999.00 millones de pesos.

25% de reducción en el Impuesto Predial
25% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.
50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo
Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:
Generación mínima de 5 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

- 2) Inversionistas por el primer año de operaciones con un monto de inversión superior a los 10'000,000.00 millones de pesos.

50% de reducción en el Impuesto Predial
50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.
50% de reducción en la Licencia de Uso de Suelo.
Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes : <ul style="list-style-type: none"> <li>- Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.</li> </ul>

- 3) Micro, pequeños y medianos empresarios, con un mínimo de 1 año de operaciones, basando la clasificación definida en el DOF para el año 2016 mostrada en la siguiente tabla.

<b>Estratificación</b>			
<b>Tamaño</b>	<b>Sector</b>	<b>Rango de número de trabajadores</b>	<b>Rango de monto de ventas anuales (mdp)</b>
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$ 4.00

Pequeña	Comercios	Desde 11 hasta 50	Desde \$ 4.01 hasta \$ 100.00
	Industrias y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$ 100.01 hasta \$ 250.00
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$ 100.01 hasta \$ 250.00
	Servicios	Desde 51 hasta 250	
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$ 100.01 hasta \$ 250.00

50% de reducción en Licencia de Construcción.

50% de reducción en la Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Ser persona física o moral registrada ante el SAT, en actividad empresarial cualquier régimen, a la fecha de inicio de la obra.
- Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante el SAT.
- Presentar al menos un año de declaraciones fiscales consecutivas.

**De la obtención del estímulo.**

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Dirección de Fomento Económico Municipal, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la emisión de la "Constancia de terminación de obra" expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

Una vez presentada la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la Dirección de Fomento Económico Municipal analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo, emitiendo el dictamen mencionado en el primer párrafo de este artículo, y solicitará el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

**Personas Morales:**

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
- 3.- Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante el SAT.
- 4.- Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
- 5.- Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses (con número de trabajadores inscritos para cada caso).
- 6.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
- 7.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

**Personas Físicas:**

- 1.- Solicitud por escrito.
- 2.- Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante el SAT.
- 3.- Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
- 4.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
- 5.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

La Dirección de Fomento Económico contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Dirección.

La Dirección de Fomento Económico Municipal validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.



Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

### **Cancelación y No Procedencia de los Incentivos**

Son causas para la cancelación y suspensión del trámite, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante el SAT.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.

IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

B. Empleados Sindicalizados de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc.

Hasta un 40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago del ejercicio 2018, durante el mes de enero, de acuerdo a lo estipulado en el convenio Sindical del Municipio de Cuauhtémoc.

El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietario del mismo.

C. En materia de Impuesto de Traslación de Dominio.

1.- Se condonará el Impuesto de Traslación de Dominio, en caso de escritura realizada a través del Registro Agrario Nacional con motivo de la autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que se destine a la misma.

2.- Se otorgará una reducción del 50% en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación está a nombre del mismo propietario o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.

D. En materia de Espectáculos Públicos.

1.- Que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Religiosas, Asociaciones Civiles legalmente constituidas, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción por el pago del impuesto correspondiente será de un 70%.

2.- El estímulo señalado en el párrafo anterior, aplicará igualmente sobre espectáculos públicos que se realicen sin fines de lucro, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Los requisitos que se deben cumplir para la reducción del impuesto, según el párrafo anterior son:

- I. Con anticipación de cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con la Dirección de Desarrollo Social del Municipio.

- II. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

3.- En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), quedará exento de pago del Impuesto correspondiente y del permiso municipal.

El requisito que se debe cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior es:

- I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

**Artículo 15.-** Se otorgará un estímulo del 50% de descuento en el cobro del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, indistintamente a las personas morales y/o fideicomisos en los cuales las personas morales sean fideicomisarias y que estén obligadas al pago de dicho impuesto, que realicen tres o más operaciones simultáneas, respecto de inmuebles distintos; dicho estímulo se aplicará en cada operación.

**Artículo 16.-** Durante el ejercicio fiscal 2018, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de descuento en el cobro del impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a las personas físicas que formalicen ante notario público o título emitido por instituciones de gobierno con facultades para ello, la adquisición de uno o varios inmuebles, solo tratándose de vivienda de interés social o popular, así como lotes con servicios de esa naturaleza, que sean promovidos por organismos oficiales (Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, FONHAPO, CORETT, SEDATU, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio municipio de Cuauhtémoc), siempre y cuando se trate de la primera operación de compraventa, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa o carta de asignación.

Para gozar de este estímulo, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados, en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2018, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Cuauhtémoc.**

GPO	CONCEPTOS	Costo
<b>1.-</b>	<b>Mercados Municipales:</b>	
	Renta por local se aplicará la siguiente cuota:	
	Cuota mensual por metro cuadrado	62.00
	Si se realiza el pago de todo el año, durante el mes de enero	48.00
<b>2.-</b>	<b>Alineamiento de Predios, licencias de uso de suelo, asignación de números oficiales, servicios, certificados, constancias y expedición de documentos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.</b>	
	2.1.- Cónstancia de Alineamiento de predios	415.00

	a) Por cada m2 excedente de 1,600m2	0.20
	b) Constancia de apeo y deslinde	428.00
	c) Constancia de alineamiento del predio Fraccionamiento Real del Monte, Col. La Manga, Granjas Familiares, La Cima.	777.00
	d) Alineamiento de predios en campos menonitas	1,064.00
	2.2.- Licencia de uso de suelo	
	a) Dentro de la mancha urbana	
	1.- Uso habitacional, comercial o servicios	556.00
	2.- Industrial Pesada	2,372.00
	3.- Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y giros similares.	2,372.00
	4.- Cambio de uso de suelo a zonificación Industrial por m2	35.00
	b) Fuera de la mancha urbana	2,372.00
	c) Reconsideraciones procedentes de la inspección física	385.00
	2.3.- Constancia de alineamiento habitacional, comercial o de servicios.	159.00



	a) Número oficial	88.00
	2.4.- Otros Servicios:	
	a) Traspaso de lote por metro cuadrado en colonias administradas por el municipio	
	1.- Colonias Reforma, Periodista, Introdutores y Tablajeros	7.00
	2.- Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco, Industrial y Pemex	9.00
	3.- Colonia República, Barrio Viejo, Progreso y Burócrata.	16.00
	b) Titulación	
	1.- Colonia Reforma, Periodista, lotes hasta de 250.00 m2	1,096.00
	2.- Por cada m2 excedente a los 250.00 m2	6.00
	3.- Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco, Industrial, Pemex (incluye titulación, traslación de dominio, plano y avalúo) por m2.	26.00
	4.- Colonia República, Barrio Viejo, Progreso, Burócrata y Barrio Lerdo por m2	30.00

	5.- Zona Centro por cada m2	51.00
	6.- Colonia Margaritas (Álvaro Obregón) y Anáhuac por m2	10.00
	7.- Introdutores y Tablajeros	10.00
	8.- Fraccionamiento Las Águilas, Chano Duarte, San Cristóbal y Bicentenario.	14.00
	9.- Colonia Ladrilleros I Etapa	2.00
	10.- Colonia Ladrilleros II Etapa	2.00
	11.- Colonia La Manga frente a carretera	10.00
	12.- Resto de la Colonia La Manga	3.00
	13.- Otros (Su costo será de acuerdo al importe que tiene la Colonia más próxima)	
	c) Venta de terrenos por m2 en colonias administradas por presidencia	
	1.- Colonia Reforma, Ampliación república, Colonia Periodista, Colonia Benito Juárez-Focholo	70.00
	2.- Colonia República	98.00
	3.- Ampliación Barrio Lerdo, Colonia Empleado Municipal	84.00

4.- Colonia Progreso	140.00
5.- Ladrilleros II Etapa	48.00
NOTA: En casos especiales donde los servicios sean completos, se solicitará avalúo	
2.5.- Certificados, constancias y expedición de documentos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología	
a) Copia del Reglamento de Construcción	342.00
b) Copia del Reglamento de Fraccionamiento	342.00
c) Copia del Plan Director Urbano y/o Atlas de riesgos	684.00
d) Copia del Reglamento de Ecología	342.00
e) Atlas de riesgos (Impreso)	3,837.00
f) Alta y/o refrendo como perito constructor (pago anual c/u). El pago de refrendo deberá efectuarse durante el mes de enero.	1,096.00
El pago y/o refrendo como perito valuador, no aplica para ejercer como perito constructor. El registro y refrendo de perito valuador no son equivalentes a los registros y refrendos de peritos constructores, para que la autoridad municipal los acredite con el carácter de peritos en estas materias, deberán cubrirse los pagos de derechos municipales que correspondan.	

	g) Certificación de licencia de construcción	159.00
	h) Constancia de factibilidad	1,233.00
	i) Certificado de localización de inmuebles, negociaciones y convenios.	342.00
	j) Inaceptabilidad por obra pública	228.00
	k) Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:	
	1.- Fraccionamiento	406.00
	2.- Finca y/o lote	159.00
	l) Constancia de seguridad, operación y aforo	228.00
	m) Constancia de zonificación de acuerdo al Plan Director Urbano del Centro de Población Cuauhtémoc	384.00
	n) Certificación de subdivisión, fusión o relotificación de lotes	228.00
	o) Certificación de autoconstrucción de vivienda y promoción de pavimento	228.00

<b>3.-</b>	<b>Por licencias de construcción, trámites de subdivisión, fusión y relotificación, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes y pruebas de estabilidad.</b>	
	3.1.- Revisión de planos por m2	2.00
	3.2.- Costo del permiso de construcción por m2	
	a) De casa habitación	
	1.- Autoconstrucción hasta 60m2	Exento
	2.- Construcción nueva de 1 a 60 m2	18.00
	3.- Ampliación de 1 a 60 m2	9.00
	Las siguientes tarifas aplican tanto para construcción nueva como para ampliación:	
	4.- De 60 a 100.99 m2	25.00
	5.- De 101 a 150.99 m2	26.00
	6.- De 151.00 a 300.99 m2	31.00
	7.- De 301 a 350.99 m2	32.00
	8.- De 351 en adelante	37.00
	b) De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones	

	1.- De 1 a 60.99 m2	15.00
	2.- De 61 a 100.99 m2	24.00
	3.- De 101 a 150.99 m2	25.00
	4.- De 151.00 a 200.99 m2	26.00
	5.- De 201 a 250.99 m2	27.00
	6.- De 251 a 300.99 m2	30.00
	7.- De 301 a 350.99 m2	33.00
	8.- De 351 en adelante	35.00
	c) Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)	
	1.- Públicos	Exento
	2.- Privados	29.00
	d) Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)	
	1.- Públicos	Exento
	2.- Privados	30.00

	e) Edificios destinados a reuniones (Asociaciones Civiles, Religiosas, Deportivas o similares)	
	1.- No Lucrativos	Exento
	2.- Lucrativos	29.00
	f) Edificios destinados a atención Pública	Exento
	g) Edificios destinados a Centros Correccionales (Cárceles, Centros de detención y similares)	Exento
	h) Mercados y similares	
	1.- Públicos	Exento
	2.- Privados	30.00
	i) Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción (Nota: La circulación se cobra aparte)	30.00
	j) Negocios tales como oficinas, bancos, gasolineras, restaurantes y similares	30.00
	3.3.- Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles por m2.	

a) Cambio de techumbre habitacional	8.00
b) Cambio de techumbre comercial	12.00
c) Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	7.00
d) Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc. (lucrativas)	
1.- Abierta	7.00
2.- Cerrada	29.00
e) Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura	15.00
f) Construcción y/o ampliación de bodegas	
1.- 1 a 100 m <sup>2</sup>	9.00
2.- 101 m <sup>2</sup> en adelante	23.00
g) Construcción y/o ampliación de tejabanés	
1.- 1 a 100 m <sup>2</sup>	7.00
2.- 101 m <sup>2</sup> en adelante	9.00
h) Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares	
1.- 1 a 200 m <sup>2</sup>	23.00



	2.- 201 m2 en adelante	23.00
	i) Edificios destinados a:	
	1.- Hoteles, Moteles, Dormitorios, Casas de Huéspedes y similares.	31.00
	2.- Conventos, albergues, asilos y similares.	Exento
	3.- Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano.	
	4.- Construcción invernaderos y similares por m2	0.50
	j) Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía o similares)	
	1.- Autosoportada (por metro de altura)	441.00
	2.- Con tensores (por metro de altura)	295.00
	k) Construcción de subestaciones eléctricas habitacional y comercial	2,280.00
	l) Construcción de subestaciones eléctricas industriales por m2 de área desplantada o instalaciones especiales	23.00

	m) Instalaciones (carpas, lonas)	
	1.- Carpas y lonas de sombra permanente por m2	5.00
	n) Por la elaboración de mantas en servicios de obra	770.00
	3.4.- Permiso de apertura de zanjas en la vía pública por metro lineal, hasta un metro de ancho (aplica solo en concreto y asfalto)	770.00
	Costo de reposición por metro lineal:	
	a) De asfalto con reposición por parte del municipio por ml	736.00
	b) De concreto con reposición por parte del municipio por ml	827.00
	c) Material de terracería más de 7.0 ml, por ml	79.00
	d) Material de terracería fuera de la mancha urbana por ml	398.00
	e) Material de terracería para instalación de agua y drenaje (cuota única) exento de permiso de apertura	80.00
	3.5.- Construcción de Topes, por metro lineal	294.00
	3.6.- Reposición o construcción de:	

	a) Bardas (mayores a 2.0m de altura) por metro lineal habitacional o comercial	12.00
	b) Banquetas por metro cuadrado habitacional	Exento
	c) Banquetas por metro cuadrado comercial	Exento
	3.7.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en gasolineras, gaseras	
	a) En área de maniobras área de circulación	7.00
	b) En áreas para cajones de estacionamiento (lucrativos)	12.00
	3.8.- Subdivisión, fusión, relotificación de lotes (cobro únicamente de la superficie a fusionar, subdividir o relotificar y no del total del predio)	
	a) Costo por trámite de fusión; de subdivisión o de relotificación de lotes urbanos por metro cuadrado.	3.00
	b) Pago de derechos de urbanización para regularizar asentamientos por metro cuadrado de terreno	7.00
	c) En los lotes originales de granjas familiares y lotificaciones fuera de la mancha urbana por metro lineal de frente.	79.00
	d) Costo por trámite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes rústicos por metro cuadrado	0.14

	e)Costo por cada metro cuadrado excedente de 100,000 m2 (10has)a (50 has)	0.03
	f) Costo máximo a partir de 500,000 m2 (50 has) excedente en delante.	\$ 50,000.00
	<b>Para efectos de la presente tarifa, deberá entenderse por:</b>	
	<b>Predio Urbano.-</b> Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que cuente con servicios básicos, o en el cual exista una acción urbana aprobada por el H. Ayuntamiento a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, para tales efectos deberá así mismo atenderse al uso de suelo marcado en el Plan Director del Centro de Población Chihuahua.	
	<b>Predio No Urbano o Suburbano.-</b> Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos dentro del predio y/o en sus colindancias.	
	<b>Predio Rústico.-</b> Aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.	
	3.9.- Pruebas de Estabilidad	
	a) Por la expedición de certificados de funcionalidad y seguridad estructural de edificios.	386.00

	3.10.- Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano, en materia ecológica	
	a) Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por un período continuo no mayor a tres días	498.00
	b) Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil.	78.00
	c) Establecimientos comerciales por el uso de dispositivos sonoros 4 hrs. diarias y 3 días a la semana como máximo 68 decibeles.	712.00
	3.11.- Para permiso de derribo de árbol(es)	
	a) De 1 a 5 (pago único)	78.00
	** Previa entrega de 5 árboles a la Dirección de Servicios Públicos	
	b) De 6 a 100 (pago único)	676.00
	c) De 101 en adelante (pago único)	1,364.00
	<b>EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE DAÑOS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO LOS INGRESOS QUE SE OBTENGAN POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS, SE DESTINARÁN AL FONDO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</b>	

	<b>3.12.-</b> Multa cuando el infractor no hubiera cumplido con los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas	De \$ 1,000.00 hasta \$ 35,000.00
	a) En caso de reincidencia, cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, (si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingresos)	De \$ 2,000.00 hasta \$ 50,000.00
	En caso de negativa de pagar la multa, esta se hará efectiva siguiendo el proceso en coordinación con Tesorería Municipal	
	<b>3.13.-</b> Autorización para Combustión a cielo abierto por evento	\$ 1,500.00
	<b>3.14.-</b> Multa por quema de rastrojo por hectárea	De \$ 500.00 hasta \$ 1,000.00
<b>4.-</b>	<b>Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y acciones de vivienda nueva de interés social.</b>	

	<p>Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5% y para campestres el 1.7% del costo de las obras de urbanización.</p>	
	<p>Este porcentaje se aplicará sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:</p>	

<b>HABITACIONAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>	<b>TARIFA 2018</b>		
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterráneas</b>
Fracc. Con lote predominante de 120.00 m2	1,767,363/ha	1,944,100/ha	2,226,546/ha
Fracc. Con lote predominante de más de 120.00 m2 en adelante	1,961,744.71/ha	2,157,745/ha	2,531,201.4/ha
<b>COMERCIAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterráneas</b>
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	1,886,943.20/ha	1,886,292.32/ha	2,433,840.15/ha

Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 o más	2,222,272/ha	2,519,550.27/ha	2,887,319.40/ha
<b>INDUSTRIAL: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>	<b>Híbrida</b>	<b>Subterráneas</b>
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	1,886,292.32/ha	1,935,942.17/ha	2,433,840.15/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 o más	2,290,495.75/ha	2,519,550.27/ha	2,887,319.4/ha
Cualquier tipo	1,040,567.92/ha	1,185,543.09/ha	1,317,677.55/ha
<b>CAMPESTRE: (Fraccionamiento o Condominio)</b>			
<b>INFRAESTRUCTURA</b>	<b>Aérea</b>		
Con servicios de Agua Potable y Energía eléctrica	147,402.15/ha		
Con servicios de Agua Potable, energía eléctrica y Pavimentación	1,855,731.15/ha		

	a) En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.	



	b) En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.	
	c) Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea, (Costo Único)	1,470.00
	d) Revisión de estudios de planeación por hectárea, (Costo Único)	2,201.00
	e) Supervisión de Fraccionamiento por metro cuadrado de vialidad	3.00
	Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas, tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta \$13,877.60 pesos conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda.	
	f) Prueba de laboratorio por colado de vialidad de Fraccionamiento por muestra	372.00
	1.- Muestra por compactación	96.00
	g) Subdivisión de vialidades, áreas verdes de convenio por m2	0.15

	h) Derechos de urbanización por lotes de convenio por m2	7.00
	i) Multa por lotificación de predios sin autorización por hectárea	De 1,000.00 hasta 5,000.00
	j) Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas por m2	15.00
	k) Derechos de construcción para viviendas nuevas de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas	
	1.- Valor del permiso, costo por metro cuadrado	19.00
	2.- Revisión de planos, costo por metro cuadrado	1.00
	3.- Constancia de alineamiento, por vivienda	122.00
	4.- Asignación de número oficial, por vivienda	17.00
	5.- Certificado de uso de suelo, por fraccionamiento	2,109.00
	<b>5.- Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las direcciones y departamentos del Municipio.</b>	
	a) Avalúos para Titulación	599.00

	b) Avalúos Catastrales, para Traslación de Dominio (cuota mínima \$500)	3.0 al millar
	c) Planos catastrales	
	1.- Hasta 200 m2 de construcción	360.00
	2.- Más de 200 m2 de construcción	658.00
	3.- Copia de Plano o avalúo catastral	22.00
	d) Certificación de Documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	180.00
	e) Impresiones Imagen satelital escala 1:4500 tamaño carta a color	288.00
	f) Impresiones imagen satelital escala 1:4500 de 90x60 cms. a color	806.00
	g) Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500 a color	479.00
	h) Impresiones plano de la ciudad tamaño carta a color	72.00
	i) Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000 a color	658.00
	j) Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000 a color	658.00

k) Plano de la Ciudad Digitalizado	1,197.00
l) Constancia de no adeudos, certificación fiscal y/o copia de certificado de pago	159.00
m) Carta de posesión.	159.00
n) Impresión de planos por metro cuadrado	230.00
o) Imagen digital por km2	691.00
p) Impresión de plano del municipio	420.00
q) Imagen satelital de la mancha urbana de 90 x 1.20 cm.	3,454.00
r) Formatos para traslación de dominio	15.00
s) Alta y/o refrendo como Perito Valuador (pago anual c/u). El pago de refrendo deberá efectuarse durante el mes de enero.	1,096.00
El pago y/o refrendo como perito constructor director responsable de obra, no aplica para ejercer como perito valuador. El registro y refrendo de perito constructor no son equivalentes a los registros y refrendos de peritos valuadores, para que la autoridad municipal los acredite con el carácter de peritos en estas materias, deberán cubrirse los pagos de los derechos municipales que correspondan.	
t) Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales de Secretaría Municipal.	

	1.- Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos por cada una y 10.00 por las siguientes	154.00
	2.- Certificación de residencia y carta de identidad c/u	50.00
	3.- Por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua	
	3.1.- Disco compacto CD ROM	230.00
	4.- Copia fotostática simple c/u	6.00
	5.- Copia certificada, tamaño carta u oficio	62.00
	6.- Constancia de dependencia económica e Ingresos	159.00
	7.- Verificación de lote o construcción para rectificación por manifestación.	110.00
	8.- Oficio de cancelación de embargo para Registro Público de la Propiedad.	159.00
	9.- Expedición de constancia de antecedentes policiacos.	30.00
	u) Padrón de proveedores del Municipio:	
	1.- Inscripción al Padrón	1,239.00
	2.- Refrendo anual (El refrendo deberá pagarse en el mes de enero)	825.00

	Se exentará del pago de refrendo a aquellos proveedores cuyas ventas efectuadas al Municipio durante el año anterior, no rebasaron la cantidad de \$36,000.00, y que se encuentre inscrito en el padrón de proveedores del Municipio.	
	v) Costo de las bases para concursos de Adquisiciones y Obra Pública.	
	1.- Licitación pública	1,500.00
	2.- Invitación a cuando menos 3	600.00
<b>6.-</b>	<b>Por la Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial:</b>	
	Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:	
	6.1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado	
	a) Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	11.00

b) En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado (únicamente cuando sea con fines lucrativos no se permite en casas habitación).	78.00
c) Fianza por retirar 1 manta, o 10 pendones	1,645.00
6.2.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual	
a) Unipolar.	
1.- Pantalla Espectacular hasta 12.81m * 6.88m	4,336.00
2.- Pantalla Espectacular hasta 12.81m * 3.8m	2,169.00
3.- Pantalla Espectacular hasta 6.9m * 3.17m	1,456.00
b) Cartelera.	2,979.00
c) Paleta.	1,456.00
d) Bandera.	1,456.00
e) Adosados a fachada con fines lucrativos	1,456.00
f) Colgantes.	1,456.00
g) Mixtos	1,456.00

	h) Otros	1,456.00
	6.3.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original. Cuota anual	
	a) Unipolar.	
	1.- Pantalla Espectacular de 12.81m * 6.88m	7,414.00
	2.- Pantalla Espectacular de 12.81m * 3.8m	6,168.00
	3.- Pantalla Espectacular de 6.9m * 3.17m	6,168.00
	b) Cartelera	6,168.00
	c) Paleta	3,086.00
	d) Bandera	3,086.00
	e) Adosados a fachada	1,456.00
	f) Colgantes	1,456.00
	g) Otros	3,086.00
	6.4.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:	



a) Unipolar	2,448.00
b) Cartelera	2,448.00
c) Paleta	736.00
d) Bandera	736.00
e) Adosados a fachada	1,456.00
f) Colgantes	1,456.00
6.5.- Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados.(lucrativos)	10.00
6.6.- Pantallas electrónicas. Cuota anual por metro cuadrado. (Únicamente cuando sea con fines lucrativos, no se permite en casas habitación). El pago deberá efectuarse durante el mes de enero.	11,402.00
<b>7.- Por servicios generales en el Rastro Municipal</b>	
1.- Uso de:	
a) Instalación	144.00
b) Matanza	140.00
c) Doblado y entrega de pieles	15.00
d) Refrigeración por día o fracción.	47.00
e) Corrales por día o fracción	16.00
f) Báscula para ganado en pie	14.00
g) Báscula para canales	13.00

	h) Enmantado de canales	14.00
	i) Limpieza de vísceras	21.00
	j) Revisión de facturas, marcas y señales	11.00
	<b>Todo lo anterior por cabeza de ganado mayor sin reparto (Ganado mayor se refiere a Bovinos)</b>	435.00
	2.- Uso de:	
	a) Instalación	92.00
	b) Matanza	98.00
	c) Refrigeración por día o fracción	21.00
	d) Corrales por día o fracción	5.00
	e) Báscula para ganado en pie	7.00
	f) Báscula para canales	7.00
	<b>Todo lo anterior por cabeza de ganado menor sin reparto (Ganado menor se refiere a Porcinos)</b>	230.00
	3.- Reparto canales ganado mayor en la Cabecera Municipal	135.00
	4.- Reparto de canales ganado menor en la Cabecera Municipal	120.00
	5.- Reparto de canales ganado mayor fuera de la Cabecera Municipal	170.00
	6.- Reparto de Canales ganado menor fuera de la Cabecera Municipal	120.00
	7.- Reparto de Vísceras en la cabecera Municipal	37.00

	8.- Refrigeración después de las primeras 48 hrs. por día o fracción por canal	60.00
	9.- Servicios Generales de Matanza en becerros (as) provenientes de hatos en despoblado	215.00
	10.- Servicios Generales de Matanza en cerdos cuyo peso en pie exceda los 150 Kg. (Por Kg. Adicional)	3.00
	11.- Derecho por resello de canales que ingresen al Municipio	110.00
	12.- Derecho por resello de carne en cajas que ingresen al Municipio por caja	35.00
	13.- Servicios Generales de Ganadería	
	13.1.- Expedición de pases de movilización de ganado	
	El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:	

Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
<b>Ganado Mayor:</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00

	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor:</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00

	14.- Expedición de pase para movilización de pieles (por piel)	9.00
	15.- Expedición de pases para aves	7.00
	16.- Expedición de enjambre de abeja, por pase	350.00
	17.- Expedición de pases para animales exóticos de más de 500 kgs.	100.00
	18.- Expedición de pases para animales exóticos de menos de 500 kgs.	50.00
	19.- Alimentación y Hospedaje por día, de Ganado Mayor o Menor por cabeza.	70.00
	20.- Revalidación de fierros	150.00
	21.- Carga de canales por unidad	16.00
	22.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganados	5.00

<b>8.-</b>	<b>Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes de puestos fijos y semifijos, por el uso de infraestructura propiedad del municipio.</b>	
	8.1.- Estacionamiento frente a aparato de cobro o estacionómetro, por hora	3.00
	8.2.- De vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.	
	a) Por pago de cuota diaria:	
	1.- Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	11.00
	2.- Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (Ramo Alimentos)	14.00
	3.- Ambulantes en vía pública (foráneos)	130.00
	4.- Vendedores ambulantes en el panteón municipal. Cuota diaria	100.00
	5.- Distribución de volantes para uso comercial, por persona. Cuota diaria	120.00
	6.- Permiso por instalación de módulos de información comercial. Cuota diaria	120.00
	7.- Derechos de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos	60.00

	b) Por pago de cuota anual, si se paga en el mes de enero:	
	1.- Vendedores ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	2,600.00
	2.- Vendedores ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos)	2,920.00
	c) Permiso para realización de encuestas de mercadeo y otras. (cuota única)	1,000.00
	8.3.- Alineamiento de postes cada uno (Topografía)	208.00
	8.4.- Alineamiento de mobiliario urbano (c/u)	208.00
	<b>9.- Por el Servicio Público de Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.</b>	
	9.1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
	En zona urbana:	
	a).- Depósitos de 200 litros	193.00
	b).- Contenedores: recolección diaria por contenedor	1,869.00



	Si la frecuencia de recolección solicitada fuera menor a 30 veces por mes, esta se calculará dividiendo la cuota mensual entre 30 y multiplicándola por la frecuencia de recolección solicitada de manera mensual.	
	9.2.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, se podrá pagar la tarifa anterior en forma anual, solo durante el mes de enero, de la siguiente forma:	
	En zona urbana:	
	a).- Depósitos de 200 litros	1,881.00
	b).- Contenedores: por cada metro cúbico	17,921.00
	9.3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
	a)Pick up caja rasa	33.00
	b)Pick up con remolque	91.00
	c)Troca de tonelada	138.00
	d)Troca de tonelada más remolque	232.00
	e)Camión grande	287.00
	9.4.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos por tonelada.	398.00
	9.5.- Limpieza de lotes baldíos	

	a) En forma manual hasta 1,000 m2, por m2	1.00
	b) En forma mecanizada de 1,000 m2 en adelante, por m2	1.00
	9.6.- Limpieza de áreas con barrido mecanizado a un radio de 3 Km. de lugar de resguardo de la barredora, por hora	1,507.00
	Cuota adicional por Km.	24.00
	9.7.- Recolección de llantas de vehículos y otros no especificados, en establecimientos no destinados a vivienda por pieza.	18.00
	9.8.- Por recolección de animales muertos:	
	a) Menores a 50kgs.	18.00
	b) De 51 a 250Kgs.	177.00
	c) De más 251Kgs. en adelante	415.00

#### **10.- Por servicio de Alumbrado Público.**

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los

términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con las siguientes tablas:

<b>TARIFA 01 DOMÉSTICA MENSUAL</b>		
<b>Mínimo</b>	<b>Máximo Kw</b>	<b>Cuota Fija Mensual</b>
0	49.99	\$7.00
50	99.99	\$10.00
100	169.99	\$20.00
170	249.99	\$25.00
250	349.99	\$30.00
350	499.99	\$50.00
500	549.99	\$100.00
550	Delante	\$140.00

<b>TARIFA 01 DOMÉSTICA BIMESTRAL</b>		
<b>Mínimo</b>	<b>Máximo Kw</b>	<b>Cuota Fija Mensual</b>
0	49.99	\$14.00
50	99.99	\$20.00
100	169.99	\$40.00
170	249.99	\$50.00
250	349.99	\$60.00
350	499.99	\$100.00
500	549.99	\$200.00
550	Delante	\$280.00

<b>TARIFA 02 COMERCIAL MENSUAL</b>		
<b>MÍNIMO Kw</b>	<b>MÁXIMO Kw</b>	<b>Cuota Fija Mensual</b>
0	179.99	\$30.00
180	299.99	\$80.00
300	629.99	\$120.00
630	799.99	\$200.00
800	999.99	\$300.00
1000	1,799.99	\$350.00
1800	4,499.99	\$550.00
4500	Delante	\$1,400.00

<b>INDUSTRIAL OM</b>		
<b>MÍNIMO Kw</b>	<b>MÁXIMO Kw</b>	<b>Cuota Fija Mensual</b>
0	599.99	\$50.00
600	999.99	\$150.00
1,000	1,499.99	\$200.00
1,500	2,499.99	\$350.00
2,500	4,999.99	\$650.00
5,000	8,999.99	\$1,050.00
9,000	13,499.99	\$1,600.00
13,500	19,999.99	\$2,500.00
20,000	Delante	\$3,500.00

<b>INDUSTRIAL HM Y HS</b>		
<b>MÍNIMO Kw</b>	<b>Máximo Kw</b>	<b>CUOTA FIJA MENSUAL</b>
0	399.99	\$75.00
400	999.99	\$200.00
1,000	4,999.99	\$500.00
5,000	12,999.99	\$1,000.00
13,000	27,999.99	\$2,100.00
28,000	44,999.99	\$4,000.00
45,000	59,999.99	\$5,000.00
60,000	69,999.99	\$6,000.00
70,000	79,999.99	\$6,500.00
80,000	449,999.99	\$7,000.00
450,000	Delante	\$10,000.00

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien, en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

<b>PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS</b>		
<b>RANGO DE IMPUESTO PREDIAL</b>		<b>CUOTA FIJA BIMESTRAL</b>
\$0.00	\$250.00	\$10.00
\$250.01	\$500.00	\$30.00
\$500.01	\$800.00	\$40.00
\$800.01	\$1,200.00	\$50.00
\$1,200.01	\$2,000.00	\$60.00
\$2,000.01	\$3,000.00	\$80.00
\$3,000.01	\$4,000.00	\$120.00
\$4,000.01	\$5,000.00	\$140.00
\$5,000.01	\$6,000.00	\$180.00
\$6,000.01	\$10,000.00	\$200.00
\$10,000.01	\$50,000.00	\$250.00
\$50,000.01	EN DELANTE	\$350.00

<b>11.-</b>	<b>Por el servicio del Departamento de Bomberos y Protección Civil.</b>	
	11.1.- Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, a petición del solicitante.	599.00
	11.2.- Cursos de capacitación impartidos en la Ciudad (máximo 10 personas por curso) precio de curso expresado por persona	
	a) Primeros auxilios	213.00
	b) Manejo de extintores y combate de incendios	213.00

	c) Evaluación y simulacro	213.00
	d) Brigadas de Tráfico y manejo de contingencias	213.00
	e) Búsqueda y Rescate	213.00
	11.3.- Aprobación del Plan de Contingencias	
	a) Rodeos, coleaderos, kermeses, festivales, actos cívicos y similares	570.00
	b) Conciertos, eventos masivos	1,372.00
	c) Empresas, Instituciones	1,941.00
<b>12.-</b>	<b>Sobre Cementerios Municipales</b>	
	12.1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumaciones, a perpetuidad	
	a) Adultos	998.00
	b) Infantes	559.00
<b>13.-</b>	<b>Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos públicos, instalaciones de circos y juegos electromecánicos</b>	
	13.1.- Permiso para instalación de Circos hasta por 7 días.	
	a) Circo Grande (Con un aforo de más de 200 personas)	5,482.00
	Día adicional	1,097.00

	b) Circo Mediano (Con un aforo de 101 a 200 personas)	2,741.00
	Día adicional	549.00
	c) Circo Chico (Con un aforo de hasta 100 personas)	1,664.00
	Día adicional	330.00
	13.2.- Permiso para la realización de eventos sociales como:	
	a) Varios eventos, excepto masivos	549.00
	b) Espectáculos masivos (más de 1,000 personas)	5,482.00
	13.3.- Permisos para la instalación de Juegos Mecánicos, inflables. (Cuota diaria)	330.00
	Fianza para limpieza del área	1,596.00
	13.4.- Anuencia favorable para el trámite de licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales cuya actividad preponderante sea la explotación de máquinas de habilidad y destreza, y centros de apuestas remotas.	
	a) Anuencia favorable	265,925.00
	b) Refrendo anual	265,925.00
	c) Modificación a la anuencia otorgada (cambio de domicilio, nombre, etc.)	58,504.00



<b>14.-</b>	<b>Inspección, revisión y vigilancia.</b>	
	14.1.- Permisos para venta de cerveza en diversos eventos y espectáculos públicos	
	a) De 1 hasta 10 cartones y/o charolas de cerveza	2,659.00
	b) De 11 hasta 25 cartones y/o charolas de cerveza	4,999.00
	c) De 26 hasta 50 cartones y/o charolas de cerveza	8,510.00
	14.2.- Anuencia favorable para el trámite de licencias nuevas para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	53,185.00
	14.3.- Anuencia favorable para modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas	31,911.00
	14.4.- Anuencia favorable para el trámite de cambio de domicilio con giro de abarotes con venta de cerveza.	7,446.00
	14.5.- Servicios de Vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en Espectáculos Públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad)	532.00
	14.6.- Permisos para autorización de funcionamiento de Compañías que presten Servicios de Vigilancia Privada. (Cuota Anual)	12,764.00

<b>15.-</b>	<b>Por Servicios de la Dirección de Obras Públicas:</b>	
	15.1.- Recuperación por suministro de material, hasta 12 metros cúbicos por obra y/o persona.	
	a).- Viajes de Grava y/o Arena, precio por metro cúbico	319.00
	b).- Viajes de Relleno, precio por metro cúbico	160.00
	15.2.- Costo por hora en el uso de Maquinaria	
	a) Motoconformadora 12 Caterpillar	
	1) 12 H	1,111.00
	2) 12 M	1,440.00
	b) Tractor D-6 Caterpillar	1,357.00
	c) Compactador Rodillo Liso Vibratorio	846.00
	d) Retroexcavadora 416 Caterpillar	681.00
	e) Camión Volteo Cap. 12m3	830.00
	f) Pipa Cap. 10,000 lts. Kodiack Chevrolet	1,330.00
	g) Tractor Buldózer D-8T	3,457.00
	15.3.- Introducción de Línea General por metro lineal	
	a) Línea General de Agua	686.00

	b) Línea General de Drenaje	823.00
<b>16.-</b>	<b>Remates</b>	
	16.1.- Se pagará a la Tesorería Municipal	
	a) 5% Sobre las ventas relacionadas a las Herencias.	
	b) 6% Cualquier otro remate de los particulares sobre el ingreso total de las ventas.	
<b>17.-</b>	<b>Por servicios generales del Centro Antirrábico</b>	
	17.1.- Captura de canes en vía pública reclamados	
	a) Vacunados	176.00
	b) No vacunados	287.00
	17.2.- Cirugía de esterilización	229.00
	17.3.- Sacrificio a solicitud del propietario	117.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Cuauhtémoc  
2018

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Cuauhtémoc, durante el Ejercicio Fiscal del año 2018.

Impuestos	\$ 96,130,395.00	
Contribuciones	5,235,977.00	
Derechos	52,828,274.00	
Productos	4,647,514.00	
Aprovechamientos	24,608,893.00	
<b>Total de Ingresos Propios</b>		<b>\$ 183,451,053.00</b>
<b>Participaciones:</b>		
Fondo General de Participaciones	\$ 161,363,789.00	
Fondo de Fomento Municipal	37,228,953.00	
Impuesto sobre Tenencia	10,900.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	5,211,925.00	
Participaciones Adicionales	33,666,185.00	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,176,739.00	
Gasolina y Diesel 70%	6,023,752.00	
Gasolina y Diesel 30%	2,621,659.00	
Fondo de Fiscalización	9,059,917.00	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>259,363,819.00</b>
<b>Fondo de Aportaciones</b>		
FISM	\$ 33,695,975.00	
FAFM	101,164,816.00	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>134,860,791.00</b>
<b>Ingresos Extraordinarios</b>	<b>\$ 1,300,000.00</b>	<b>1,300,000.00</b>
<b>Total Global</b>		<b>\$ 578,975,663.00</b>